



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2017  
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio de Raúl Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República. Anexo: a. Copia simple del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, de fecha cinco de febrero de dos mil diecisiete.	011409

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete de marzo de dos mil diecisiete. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Con el oficio y anexo de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Raúl Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República, en la cual solicita se declare la invalidez de:

*"Se demanda la invalidez de los artículos 3º, numerales 1 y 2; Título Segundo, 4º, apartado A, numeral 6; 6º, apartados A, C, numerales 1 y 6, D, numeral 2, E y F; 7º, apartado C, numeral 2; 8º, apartado C; 9º, apartados D y F, numeral 3, párrafo 7; 10, apartado B; 11 apartados I y L, segundo párrafo; 18, apartado A, numeral 3; 20; 25, apartados A, inciso 5; G, incisos 1 y 2, y H, inciso 3; 29, apartado B, numeral inciso 3); 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 35, apartados A y E, numeral 2; 36, apartados B, numerales 1, inciso c) y 3, y D, numerales 1, 2 y 3; 44, apartado A, numerales 3 y 5, 45, apartado B, numerales 1 al 7; 46, apartado A, inciso 1); 48, numeral 4, inciso b; 51, numeral 4; 69, numerales 1, 3 y 6 y quinto transitorio, todos de la Constitución de la CDMX, publicados en el DOF y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (actual Ciudad de México), el 5 de febrero de 2017, mediante Decreto por el que se expide la Constitución de la CDMX"*

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **15/2017 y su acumulada 16/2017**, promovidas por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, respectivamente, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2017

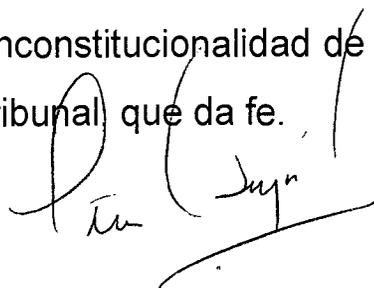
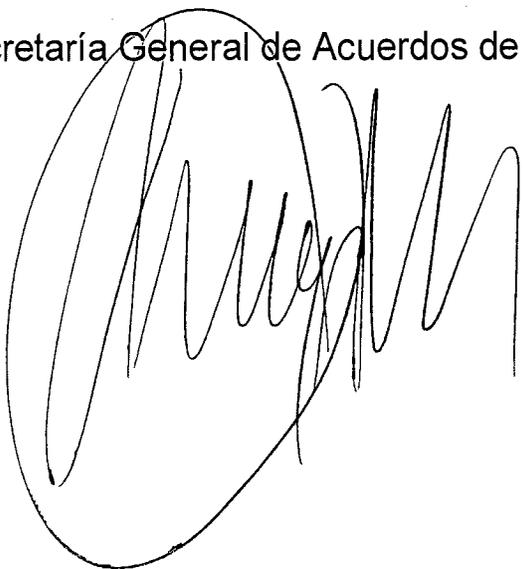
En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** \*\*\*\*\*  
para que instruya el procedimiento correspondiente,  
al haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes  
mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>  
y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del  
Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
así como 81<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,**  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa  
con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS



### LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>4</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

<sup>5</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)